



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDISON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2023-00489-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 409**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada dentro del término de ley presenta la subsanación de la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

De otro lado, la entidad demandada no dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término de ley, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por subsanada, y en consecuencia admitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la reforma a la demanda.

**TERCERO:** Señalar el día **11 de marzo de 2024 a las 1:30 pm**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**CUARTO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**QUINTO:** Revocar el poder inicialmente conferido por EMCALI EICE ESP a la abogada Valeria Zorrilla Peña.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo identificado con la C.C. No. 94.415.954 y T.P. No. 91156 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP.

### NOTIFIQUESE



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4086a0263218920f245f420df705414dcc23111552fc50c13b648bda1f38dc3**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**